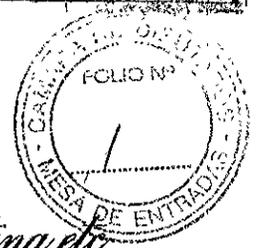


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 SET 2003	
SEC: 1299	HORA: 16 <sup>19</sup>

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



ARTÍCULO 1º: Sustituyese el artículo 3º de la Ley Nº 24.515 del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, por el siguiente texto:

*Artículo 3º: El INADI funcionará en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tendrá Delegaciones en todas las Ciudades Capitales de Provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

ARTÍCULO 2º: Sustituyese los incisos a) y g) del artículo 4º de la Ley 24.51, por los siguientes textos:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional, provincial o regional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas*
- g) Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo, instituyendo la mediación como modo de resolución de conflicto.*

ARTÍCULO 3º: Sustituyese el artículo 5º de la Ley 24.51, por el siguiente texto:

*Artículo 5º: El INADI podrá solicitar al Archivo General de la Nación y a todos los organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de las Administraciones Municipales la consulta y extracción de fotocopias de la toda documentación relacionada con los hechos denunciados.*

ARTÍCULO 4º: Elimínese el inciso f) del artículo 10º de la Ley 24.51.

ARTÍCULO 5º: Sustituyese los incisos f), g) y j) del artículo 12º de la Ley 24.51, por los siguientes textos:

- f) Invitar a participar en las reuniones de Directorio, con voz pero sin voto, a los Delegados de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los miembros de los Consejos Asesores de las Delegaciones y representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción;*
- g) Proponer al Directorio, con la previa conformidad de los Delegados de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los planes y programas de actividades del Instituto;*
- h) Coordinar y supervisar el funcionamiento y gestión de todas las Delegaciones de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborando el reglamento operativo de las mismas y autorizando las estructuras orgánicas de las Delegaciones.*



**ARTÍCULO 6°:** Incorpórese como “Sección Cuarta – Delegaciones de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” a continuación del artículo 13°, con el siguiente texto, sustituyendo los artículos 14 a 16 por los siguientes:

**Sección Cuarta – Delegaciones en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**ARTÍCULO 14°:** *Son funciones de los Delegados de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:*

- a) *Coordinar y conducir el conjunto de las actividades en representación del Instituto en su jurisdicción a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Ley N° 23.592, sus concordantes y complementarias, y de la presente;*
- b) *Proponer al Presidente nombramientos, promociones, remociones y la aplicación sanciones disciplinarias al personal del organismo bajo su jurisdicción, así como asignarle tareas y controlar el desempeño del personal bajo su jurisdicción;*
- c) *Administrar los fondos asignados por el Instituto y llevar registro de toda la documentación, de acuerdo con las normas establecidas por el Directorio y la legislación vigente en la materia;*
- d) *Ejercer la representación legal delegada por el Instituto para los actos bajo su jurisdicción y otorgar mandatos generales o especiales;*
- e) *Asistir a las reuniones del Directorio, con voz y sin voto;*
- f) *Presidir las reuniones con los miembros del Consejo Asesor de su Delegación e invitar representantes de sectores interesados cuando esté previsto tratar temas específicos de sus áreas de acción;*
- g) *Proponer al Presidente, los planes y programas de actividades para la Delegación; con la previa conformidad del Consejo Asesor de la Delegación respectiva,*
- h) *Proponer al Presidente la creación de nuevas funciones, así como la modificación, ampliación o supresión de las existentes, y la celebración de convenios bajo su jurisdicción acordes con la finalidad del Instituto;*
- i) *Promover el instituto de la mediación como modo de resolución de conflictos derivados de actos discriminatorio.*
- j) *Elaborar y proponer al Presidente, el reglamento interno del Consejo Asesor de la Delegación de su jurisdicción;*
- k) *Proponer al Presidente la estructura orgánica-funcional de la Delegación bajo su jurisdicción;*
- l) *Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Presidente le delegue o encomiende.*
- m) *Solicitar al consejo asesor respectivo, recomendaciones sobre los asuntos de competencia del INADI.*
- n) *Dictaminar si un acto preexistente, es discriminatorio o no, ya sea a pedido de parte o actuando de oficio, pudiendo hacer público dicho dictamen.*

**ARTÍCULO 15°:** *Las Delegaciones de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crearse en función del artículo 1° de la presente, deberán comenzar su operatoria a*



*partir del primer mes del año siguiente a la de la promulgación de la presente ley. A tal efecto se deberá prever las partidas necesarias en el Presupuesto para la Administración Nacional que financien al Directorio y a las Delegaciones del INADI en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*ARTÍCULO 16º: Para la incorporación del personal en las distintas delegaciones provinciales, se deberá tener presente entre los preseleccionados al personal ad honorem que vienen sosteniendo o que sostuvieron las tareas del INADI en sus respectivas jurisdicciones.*

**ARTÍCULO 7º:** Sustitúyese la “Sección Cuarta – Consejo Asesor”, como “Sección Quinta – Consejos Asesores de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” e incorpórese como artículos 17 y 18 los siguientes:

*Sección Quinta – Consejos Asesores de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

*ARTICULO 17º: Los Consejos Asesores de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estarán integrado por un máximo de diez (10) miembros, que se desempeñarán con carácter "ad honorem". Serán designados por el Presidente del Instituto a propuesta del Delegado respectivo y durarán cuatro (4) años en sus funciones.*

*Las designaciones deberán recaer en personas representativas de Organizaciones no Gubernamentales y que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos y contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.*

*El conjunto de los miembros de los Consejos Asesores Provinciales deberán reflejar la variedad de áreas o sectores afectados por las problemáticas de la discriminación, la xenofobia y el racismo.*

*ARTICULO 18º: Corresponderá a los Consejos Asesores de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proporcionar al Delegado respectivo asesoramiento sobre los asuntos de competencia del INADI, ante consultas concretas o por propia iniciativa.*

**Artículo 8º:** Renumérese los artículos de los Capítulos IV y V.

**Artículo 9º:** El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la nueva estructura creada por la presente dentro de los 60 días de promulgada.

**Artículo 10º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Dra. Stella Maris Córdoba**  
Diputada de la Nación